

# MANUAL PRÁCTICO DE OO.CC. ORGANIZACIONES COMUNITARIAS



## Manual Práctico de Organizaciones Comunitarias

*Estimado ciudadano, el presente manual tiene por objeto orientarte en que es lo que son las organizaciones comunitarias funcionales, cuales son sus objetivos, su funcionamiento, su organización interna, desde una perspectiva práctica, para ello hemos formulado diversos conceptos, no necesariamente los que define la ley, y además diversas preguntas y respuestas.*

### Introducción

#### **¿Qué es una persona?**

Es una organización o individuo con patrimonio propio que tiene una forma de administrarse y que tienen un principio y un fin. Existiendo como tal tiene derechos y obligaciones. Desde un punto de vista económico activos y pasivos. Puede ser natural o jurídica.

#### **¿Qué es una persona natural?**

Es todo individuo de la especie humana cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición, que tiene un patrimonio propio, el cual administra por sí mismo o por su representante. Empieza su existencia con el nacimiento y termina con su muerte.

#### **¿Qué es una persona jurídica?**

Es una organización formada por personas de acuerdo a una normativa preexistente, que cuenta con patrimonio propio y una forma en que se administra. Por regla general existe cuando se constituye de acuerdo a una normativa preexistente y termina cuando se disuelve o se le pone término. Pueden perseguir fines de lucro, como las sociedades civiles y comerciales, bancos, financieras etc., y pueden no perseguir fines de lucro como las corporaciones, fundaciones, clubes, juntas de vecinos, organizaciones comunitarias funcionales, tales como los comité de viviendas etc.

#### **¿Qué es la personalidad jurídica?**

Es cuando una persona jurídica adquiere su existencia o aptitud legal que la habilita para intervenir en los actos, necesidades o negocios para los cuales se constituyo o creo, y lo que la distingue una de otra, esto es si es una sociedad, corporación, fundación, banco, municipalidad, junta de vecinos etc.,. Podemos decir que la personalidad jurídica de la municipalidad la tiene por disposición de la Ley y además, que consiste en una corporación de derecho público, la de un banco la tiene por haberse constituido de conformidad a sus estatutos y a la ley de Bancos y además que consiste en una sociedad anónima abierta etc. Si no esta constituida de acuerdo a una normativa preexistente no tiene personalidad jurídica, para tenerla tiene que otorgársela la ley o según el caso debe constituirse de acuerdo a aquella o y haber cumplido los requisitos que esta le exige para tener existencia o aptitud legal.

#### **¿Qué es la personería jurídica?**

Es la calidad en que un individuo(s) capaz de gobernarse asimismo representa(n) a otro individuo o a una persona jurídica. La personería siempre se acredita con un documento escrito otorgado de conformidad a una normativa preexistente.

Así por ejemplo, la personería jurídica de don Pablo para representar a la Municipalidad de Villarrica, es su calidad de alcalde que consta de la resolución del Tribunal Electoral de la (Región y del Acta de Proclamación de la misma fecha...), la personería jurídica de don Luis para representar a la Junta de Vecinos N° 15 es la calidad de presidente de la misma que consta en copia autorizada del Acta de Elección de directores efectuada por asamblea de socios de fecha...

**¿Qué significa que una persona representa a otra?**  
Hay que tener presente que toda persona natural mayor de edad se presume capaz en el sentido de gobernarse asimismo y realizar los actos y negocios que estime convenientes a su real saber y entender, y por lo mismo responsable de sus actos. Hay personas naturales que por su edad, su condición no son capaces de hacerse responsables de sus actos, ellos actúan representados por otros que si lo son. Las personas jurídicas como son una ficción, siempre actúan representadas por una o varias personas naturales.

**Respecto de la persona natural representar es:**  
Que una persona sustituye a otra y hace sus veces. Es decir un individuo capaz actúa a nombre de otro individuo que puede ser capaz o no y por lo tanto, lo obliga como si hubiere obrado éste último por sí mismo o simplemente actúa a nombre de él por disposición de la ley. Así se puede representar a una persona por voluntad del representado(a) o por disposición legal. Ejemplo por voluntad del representado, cuando una persona le da poder a otra para que administre todos sus bienes o una parte de ellos. Ejemplo por disposición legal, los padres representan a sus hijos menores.

**Respecto de la persona jurídica representar es:**  
Que como es una ficción creada por el hombre, la cual no se puede percibir por los sentidos, siempre va a actuar a través de personas naturales, la(s) que la obligará(n) conforme a las facultades que le ha dado la ley y/o las facultades que le han dado los integrantes de la organización en sus estatutos.

**La representación puede ser judicial o extrajudicial.**  
La representación judicial, se traduce en que una persona es capaz de comparecer en juicio a nombre de otra o debe de comparecer en juicio a nombre de otra. Ejemplo: La Junta de Vecinos demanda a uno de sus socios el pago de las cuotas atrasadas ¿Quién debe representarla para esos efectos? La respuesta es su presidente. Tengo que demandar a una Junta de Vecinos ¿A quien le dirijo la demanda ya que como toda persona jurídica siempre actúa a través de un representante? La ley da la respuesta, que en este caso es su presidente. No confundir con la representación que hace el abogado de las partes de un juicio, el cual para representarlas requiere de la voluntad de ellas que así lo manifiesten expresamente en el pleito.  
La representación extrajudicial, es toda aquella que el representado le puede otorgar a su representante si es persona natural o que la ley y/o los estatutos le otorgan al representante, si es persona jurídica, pero en ambos casos fuera del ámbito judicial. En el caso de las personas jurídicas que no son órganos del Estado, por regla general los socios o personas afiliadas a una organización, en sus estatutos pueden limitar los actos lícitos que tu te puedas imaginar, de ahí que al momento de formar una junta de vecinos, hay que tener presente esta circunstancia. Tratándose

de órganos públicos con personalidad jurídica el representante solo puede hacer aquello que la normativa jurídica preexistente expresamente le permite hacer.

## **ANTECEDENTES DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES**

El hombre vive normalmente inserto en una comunidad donde se dan múltiples relaciones de intereses entre ellos, como formar clubes deportivos, asociaciones del adulto mayor, juveniles etc. Por eso razón se habla de "interesados".  
Las relaciones de los "interesados" para estos efectos, están reguladas en una norma jurídica que es la Ley N° 19.418 "Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias"

### **¿Qué significa el término "interesados"?**

Son las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la comuna. De tal forma que un banco, una corporación no es interesado por definición. (de esta ley 19.418)

**¿Un extranjero(a) (persona natural) puede ser interesado?**  
Si, siempre que tenga su residencia habitual en la comuna.

### **¿Que requisito territorial se requiere para formar una organización comunitaria funcional?**

El territorio esta determinado por los límites comunales, ósea hay que ser miembro de la comuna.

### **¿Las organizaciones comunitarias funcionales solo existen en la ciudad?**

No, se pueden formar por interesados que habitan en una parte del territorio comunal o en la comuna. La comuna por regla general tiene una parte urbana y una parte rural.

### **¿Qué es una Organización Comunitaria Funcional?**

"Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva" (Ley 19.418 art. 2letra d) También como aquella persona jurídica que un número determinado de interesados de la comuna constituye de acuerdo a la ley para representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro de la comuna o agrupación de comunas

### **¿Qué objeto o sentido tiene una Organización Comunitaria Funcional?**

Tienen sentido en la medida que:

- a) Promueva valores e intereses comunes.
- b) Colaboren con las autoridades del Estado y las de la municipalidad.

### **¿Qué caracteriza a una Organización Comunitaria Funcional?**

Se caracterizan porque:

- a) No pueden perseguir fines de lucro (no son sociedades comerciales)
- b) Deben respetar las creencias religiosas o filosóficas de sus vecinos.
- c) En ellas no se pueden iniciar acciones proselitistas ni por sus directivos ni por sus afiliados.



## CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN DE COMUNITARIA FUNCIONAL

### Preámbulo

La constitución de una Organización Comunitaria Funcional será acordada por los interesados en una asamblea de socios ante:

- a) Un funcionario municipal designado al efecto
- b) Un Oficial del Registro Civil
- c) Un Notario Público

Debiendo cumplirse los demás requisitos que establece la ley.

### ¿Qué debemos hacer para constituir una Organización Comunitaria Funcional?

1.-Motivar por los interesados a los vecinos para formar una. Tener claridad por parte de los interesados en constituirla, cual es la unidad vecinal a la que pertenecen.

2.-Saber que cuentas con tu municipalidad, vía Secretario Municipal o a través del Departamento de Organizaciones Comunitarias para requerir toda la información y documentación (estatuto tipo) que necesitas y una vez constituida con todo el apoyo del resto de los Departamento según el caso.

3.-Hacer llegar una carta dirigida al Alcalde solicitándole un Ministro de Fe, indicando en ella el día y hora de la asamblea constitutiva. Esta carta la ingresas en la oficina de partes con copia, la cual se te entregará para constancia del trámite. (En ella figura la fecha de ingreso).

### ¿Qué debe decir la carta solicitud?

Debe decir lo expuesto anteriormente, pero no te preocupes encontrarás a tu disposición una carta tipo o modelo en que basarte.

### ¿Cual es el mínimo de interesados necesarios para constituir una Organización Comunitaria Funcional?

La Ley distingue de acuerdo al territorio comunal:

#### Zona Urbana:

En esta zona se requiere de un mínimo de quince personas

#### Zona Rural:

En esta zona se requiere un mínimo de diez personas

Recuerda que en la medida que mejor sean los socios fundadores más entusiasmo existirá respecto de los demás interesados en participar y asociarse a la Organización Comunitaria Funcional. Al hacer la lista es conveniente anotar sus teléfonos móviles, correo electrónico o cualquier otro medio que permita una rápida comunicación con ellos. Es importante cerciorarse por los interesados que efectivamente sean vecinos de esa unidad vecinal y no de otra.

### ¿Quiénes deben estar presentes el día de la asamblea?

El día de la asamblea debe estar presentes, un mínimo de quince interesados si es zona urbana o diez si es zona rural.

### ¿Qué sucede si ese día no se reúne el mínimo de vecinos?

No se lleva a efecto la asamblea debiendo fijarse una nueva fecha.

Si se contrató los servicios de un Notario Público, este puede cobrar por una segunda reunión, si el Ministro de Fe o un funcionario público, ( Oficial del Registro Civil o un funcionario designado por el Alcalde ) puede que transcurra mucho tiempo en que se realice la nueva reunión por compromisos anteriormente contraídos por otros interesados. De ahí que es importante que los interesados se cercioren que el día y hora fijado concurren todos los vecinos motivados en formar la junta de vecinos.

### ¿Qué documentos se deben tener para el día fijado para la asamblea?

1.- El día y hora de llevarse a cabo la asamblea constituyente, los vecinos interesados deberán llevar consigo su cédula nacional de identidad vigente. Si no la portan o no esta vigente no podrá asociarse a la junta de vecinos. Si muchos no la llevan se corre el riesgo de no completar el mínimo de vecinos requeridos para su constitución.

2.- Los Estatutos de la Junta de Vecinos que se darán a conocer en esa asamblea para su aprobación. En la municipalidad existirá un "estatuto tipo" por el cual guiarte.

3.- El libro de Registro de Socios para proceder a su inscripción. El libro es conveniente llevarlo foliado (las hojas numeradas) Dejar en cada hoja un espacio para colocar el nombre del socio, (igual que el que figura en su carné con el número de su cédula de identidad), otro espacio para colocar su dirección y otro de observaciones en el que se anotara su retiro, renuncia fallecimiento u otra circunstancia que le impida ser socio. En la municipalidad existirá un modelo de Libro de Registro de Socios por el cual guiarte.

4.-Formulario o modelo de "Acta Constitutiva" o de "Constitución". Si lo encuentras complicado, no te preocupes, en el evento que sea un funcionario municipal el Ministro de Fe, este les entregará el día de la asamblea constitutiva los documentos, salvo dos de ellos que tiene que tener ese día a saber Las respectivas cédulas nacionales de identidad y el Libro de Registro de Socios-.

### ¿Qué debemos hacer una vez finalizada la asamblea constitutiva? ¿Cuales son los pasos a seguir?

Entregar en la Municipalidad, dentro del plazo máximo de 30 días los documentos que el Ministro de Fe les entrego. De no hacerlo dentro del plazo se pierde todo lo obrado y hay que hacer otra asamblea de constitución con los inconvenientes que ello acarrea. Esta documentación la debe entregar uno de los Directores provisionales designados en la oficina de parte del municipio.

### ¿Cuánto tiempo se demora en estar lista la personalidad Jurídica?

Si se ha efectuado ante un Ministro de Fe que sea un funcionario municipal, en un plazo de máximo de siete días Uds. pueden retirar desde el Departamento de Organizaciones Comunitarias, los documentos que acreditan que cuentan con Personalidad Jurídica reconocida por la ley Nº 19.418 .

# MANUAL PRÁCTICO DE JJ.VV. Juntas de Vecinos



Ilustre Municipalidad de Villarrica

## Manual Práctico de Organizaciones Vecinales

*Estimado vecino, el presente manual tiene por objeto orientarte en que es lo que son las Juntas de Vecinos, cuales son sus objetivos, su funcionamiento, su organización interna, desde una perspectiva práctica, para ello hemos formulado diversos conceptos, no necesariamente los que define la ley, y además diversas preguntas y respuestas.*

### Introducción

#### ¿Qué es una persona?

Es una organización o individuo con patrimonio propio que tiene una forma de administrarse y que tienen un principio y un fin. Existiendo como tal tiene derechos y obligaciones. Desde un punto de vista económico activos y pasivos. Puede ser natural o jurídica.

#### ¿Qué es una persona natural?

Es todo individuo de la especie humana cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición, que tiene un patrimonio propio, el cual administra por sí mismo o por su representante. Empieza su existencia con el nacimiento y termina con su muerte.

#### ¿Qué es una persona jurídica?

Es una organización formada por personas de acuerdo a una normativa preexistente, que cuenta con patrimonio propio y una forma en que se administra. Por regla general existe cuando se constituye de acuerdo a una normativa preexistente y termina cuando se disuelve. Pueden perseguir fines de lucro, como las sociedades civiles y comerciales, bancos, financieras etc., y pueden no perseguir fines de lucro como las corporaciones, fundaciones, clubes, juntas de vecinos, organizaciones comunitarias funcionales, tales como los comité de viviendas etc.

#### ¿Qué es la personalidad jurídica?

Es cuando una persona jurídica adquiere su existencia o aptitud legal que la habilita para intervenir en los actos, necesidades o negocios para los cuales se constituyó o creó, y lo que la distingue una de otra, esto es si es una sociedad, corporación, fundación, banco, municipalidad, junta de vecinos etc.. Podemos decir que la personalidad jurídica de la municipalidad la tiene por disposición de la Ley y además, que consiste en una corporación de derecho público, la de un banco la tiene por haberse constituido de conformidad a sus estatutos y a la ley de Bancos y además que consiste en una sociedad anónima abierta etc. Si no está constituida de acuerdo a una normativa preexistente no tiene personalidad jurídica, para tenerla tiene que otorgársela la ley o según el caso debe constituirse de acuerdo a aquella o haber cumplido los requisitos que esta le exige para tener existencia o aptitud legal.

#### ¿Qué es la personería jurídica?

Es la calidad en que un individuo(s) capaz de gobernarse asimismo representa(n) a otro individuo o a una persona jurídica. La personería siempre se acredita con un documento escrito otorgado de conformidad a una normativa preexistente. Así por ejemplo, la personería jurídica de don Pablo para representar a la Municipalidad de Villarrica, es su calidad de alcalde que consta de resolución del Tribunal Electoral de la (Región y del Acta



de Proclamación de la misma fecha...), la personería jurídica de don Luis para representar a la Junta de Vecinos Nº 15 es la calidad de presidente de la misma que consta en copia autorizada del Acta de Elección de directores efectuada por asamblea de socios de fecha...

### **¿Qué significa que una persona representa a otra?**

Hay que tener presente que toda persona natural mayor de edad se presume capaz en el sentido de gobernarse asimismo y realizar los actos y negocios que estime convenientes a su real saber y entender, y por lo mismo responsable de sus actos. Hay personas naturales que por su edad, su condición no son capaces de hacerse responsables de sus actos, ellos actúan representados por otros que si lo son. Las personas jurídicas como son una ficción, siempre actúan representadas por una o varias personas naturales.

### **Respecto de la persona natural representar es:**

Que una persona sustituye a otra y hace sus veces. Es decir un individuo capaz actúa a nombre de otro individuo que puede ser capaz o no y por lo tanto, lo obliga como si hubiere obrado éste último por sí mismo o simplemente actúa a nombre de él por disposición de la ley. Así se puede representar a una persona por voluntad del representado(a) o por disposición legal. Ejemplo por voluntad del representado, cuando una persona le da poder a otra para que administre todos sus bienes o una parte de ellos. Ejemplo por disposición legal, los padres representan a sus hijos menores.

### **Respecto de la persona jurídica representar es:**

Que como es una ficción creada por el hombre, la cual no se puede percibir por los sentidos, siempre va a actuar a través de personas naturales, la(s) que la obligar(n) conforme a las facultades que le ha dado la ley y/o las facultades que le han dado los integrantes de la organización en sus estatutos.

### **La representación puede ser judicial o extrajudicial.**

La representación judicial, se traduce en que una persona es capaz de comparecer en juicio a nombre de otra o debe de comparecer en juicio a nombre de otra. Ejemplo: La Junta de Vecinos demanda a uno de sus socios el pago de las cuotas atrasadas ¿Quién debe representarla para esos efectos? La respuesta es su presidente. Tengo que demandar a una Junta de Vecinos ¿A quien le dirijo la demanda ya que como toda persona jurídica siempre actúa a través de un representante? La ley da la respuesta, que en este caso es su presidente. No confundir con la representación que hace el abogado de las partes de un juicio, el cual para representarlas requiere de la voluntad de ellas que así lo manifiesten expresamente en el pleito.

La representación extrajudicial, es toda aquella que el representado le puede otorgar a su representante si es persona natural o que la ley y/o los estatutos le otorgan al representante, si es persona jurídica, pero en ambos casos fuera del ámbito judicial. En el caso de las personas jurídicas que no son órganos del Estado, por regla general los socios o personas afiliadas a una organización, en sus estatutos pueden limitar los actos que el representante puede realizar y que la obligan.

También puede acontecer que la ley limite ciertas facultades o exija ciertos requisitos para que el representante las ejecute y en consecuencia obligue a la institución que representa. La representación comprende todos los

actos lícitos que tú te puedas imaginar, de ahí que al momento de formar una junta de vecinos hay que tener presente esta circunstancia. Tratándose de órganos públicos con personalidad jurídica el representante solo puede hacer aquello que la normativa jurídica preexistente expresamente le permite hacer o le faculta hacer.

## **ANTECEDENTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS**

El hombre vive normalmente inserto en una comunidad donde se dan múltiples relaciones entre ellos, como de gobernante a gobernados, de padres a hijos, de ciudadano a autoridad y por cierto de vecino a vecino. Las relaciones vecinales están reguladas en una norma jurídica que es la Ley Nº 19.418 "Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias"

### **¿Qué significa el termino "vecinos"?**

Son las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la unidad vecinal. De tal forma que un banco, una corporación no es vecino por definición.

### **¿Un extranjero(a) (persona natural) puede ser vecino?**

Si, siempre que tenga su residencia habitual en una unidad vecinal.

### **¿Que es una unidad vecinal?**

Una unidad vecinal es: El territorio determinado en conformidad con la Ley Nº 19418, en que se subdividen las comunas.

### **¿Para que se subdividen las comunas en territorios determinados en conformidad a esa ley?**

Para tres objetivos a saber:

- a) Descentralizar asuntos comunales.
- b) Promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria.
- c) Para que las juntas de vecinos se constituyan sobre un espacio determinado y puedan desarrollar sus funciones.

### **¿Las unidades vecinales solo existen en la ciudad?**

No, las unidades vecinales forman una parte del territorio comunal y la comuna por regla general tiene una parte urbana y una parte rural.

### **¿Qué es una junta de vecinos?**

Es una organización comunitaria de carácter territorial representativa de las personas que residen en una misma unidad vecinal? También podemos decir que son los vecinos jurídicamente organizados para lograr a través de su directiva en su unidad vecinal el bien común.

### **¿Qué objeto o sentido tiene una Junta de Vecinos?**

Tienen sentido en la medida que:

- a) Promuevan el desarrollo comunal en la unidad vecinal.
- b) Defiendan los intereses de los vecinos en la unidad vecinal.
- c) Velen por los derechos de los vecinos respecto de su unidad vecinal.
- d) Colaboren con las autoridades del Estado y las de la municipalidad.

### ***¿Qué caracteriza a una junta de vecinos?***

Las juntas de vecinos:

- a) No pueden perseguir fines de lucro (no son sociedades comerciales)
- b) Deben respetar las creencias religiosas o filosóficas de sus vecinos.
- c) En ellas no se pueden iniciar acciones proselitistas ni por sus directivos ni por sus afiliados.

## **CONSTITUCION DE UNA JUNTA DE VECINOS**

### **Preámbulo**

La constitución de una junta de vecinos será acordada por los interesados en una asamblea de vecinos de la respectiva unidad vecinal que se debe de celebrar ante:

- a) Un funcionario municipal designado al efecto
- b) Un Oficial del Registro Civil
- c) Un Notario Público

Debiendo cumplirse los demás requisitos que establece la ley.

### ***¿Qué debemos hacer para constituir una Junta de Vecinos?***

1.- Motivar por los interesados a los vecinos para formar una. Tener claridad por parte de los interesados en constituirla, cual es la unidad vecinal a la que pertenecen.

2.- Saber que cuentas con tu municipalidad, vía Secretario Municipal o a través del Departamento de Organizaciones Comunitarias para requerir toda la información y documentación (estatuto tipo) que necesitas y una vez constituida con todo el apoyo del resto de los Departamento según el caso.

3.- Hacer llegar una carta dirigida al Alcalde solicitándole un Ministro de Fe, indicando en ella el día y hora de la asamblea constitutiva. Esta carta la ingresas en la oficina de partes con copia, la cual se te entregará para constancia del trámite. (En ella figura la fecha de ingreso).

### ***¿Qué debe decir la carta solicitud?***

Debe decir lo expuesto anteriormente, pero no te preocupes encontrarás a tu disposición una carta tipo o modelo en que basarte.

### ***¿Cual es el mínimo de vecinos necesarios para constituir una Junta de Vecinos?***

El mínimo que exige la ley, tratándose de nuestra comuna es de 150 vecinos. (art. 40 de la ley). Es importante tener presente por los interesados en formar una junta de vecinos, que deben recurrir a los vecinos que consideren mas motivados para constituirla, que tengan sentido cívico y de responsabilidad. Recuerda que en la medida que mejor sean los socios fundadores más entusiasmo existirá respecto de los demás vecinos en participar y asociarse a la junta de vecinos. Al hacer la lista es conveniente anotar sus teléfonos móviles, correo electrónico o cualquier otro medio que permita una rápida comunicación con ellos. Es importante cerciorarse por los interesados que efectivamente sean vecinos de esa unidad vecinal y no de otra.

### ***¿Quiénes deben estar presentes el día de la asamblea?***

El día de la asamblea deben estar presentes, un mínimo de ciento cincuenta vecinos.

### ***¿Qué sucede si ese día no se reúne el mínimo de vecinos?***

No se lleva a efecto la asamblea debiendo fijarse una nueva fecha. Si se contrató los servicios de un Notario Público este puede cobrar nuevamente honorarios para una segunda reunión. Si el Ministro de Fe es un funcionario público (Oficial de Registro Civil o un Funcionario designado por el Alcalde) puede que transcurra mucho tiempo en que se realice la nueva reunión por compromisos anteriormente contraídos por otros interesados. De ahí que es importante que los interesados se cercioren que el día y hora fijado concurren todos los vecinos motivados en formar la junta de vecinos.

### ***¿Qué documentos se deben tener para el día fijado para la asamblea?***

1.- El día y hora de llevarse a cabo la asamblea constituyente, los vecinos interesados deberán llevar consigo su cédula nacional de identidad vigente. Si no la portan o no esta vigente no podrá asociarse a la junta de vecinos. Si muchos no la llevan se corre el riesgo de no completar el mínimo de vecinos requeridos para

2.- Los Estatutos de la Junta de Vecinos que se darán a conocer en esa asamblea para su aprobación. En la municipalidad existirá un "estatuto tipo" por el cual guiarte.

3.- El libro de Registro de Socios para proceder a su inscripción. El libro es conveniente llevarlo foliado (las hojas numeradas) Dejar en cada hoja un espacio para colocar el nombre del socio, (igual que el que figura en su carné con el número de su cédula de identidad), otro espacio para colocar su dirección y otro de observaciones en el que se anotara su retiro, renuncia fallecimiento u otra circunstancia que le impida ser socio. En la municipalidad existirá un modelo de Libro de Registro de Socios por el cual guiarte.

4.- Formulario o modelo de "Acta Constitutiva" o de "Constitución". Si lo encuentras complicado, no te preocupes, en el evento que sea un funcionario municipal el Ministro de Fe, este les entregara el día de la asamblea constitutiva los documentos, salvo dos de ellos que tiene que tener ese día a saber Las respectivas cédulas nacionales de identidad y el Libro de Registro de Socios.-

### ***¿Qué debemos hacer una vez finalizada la asamblea constitutiva? ¿Cuales son los pasos a seguir?***

Entregar en la Municipalidad, dentro del plazo máximo de 30 días los documentos que el Ministro de Fe les entrego. De no hacerlo dentro del plazo se pierde todo lo obrado y hay que hacer otra asamblea de constitución con los inconvenientes que ello acarrea. Esta documentación la debe entregar uno de los Directores provisionales designados en la oficina de parte del municipio.

### ***¿Cuánto tiempo se demora en estar lista la personalidad Jurídica?***

Si se ha efectuado ante un Ministro de Fe que sea un funcionario municipal, en un plazo de máximo de siete días Uds. pueden retirar desde el Departamento de Organizaciones Comunitarias, los documentos que acreditan que cuentan con Personalidad Jurídica reconocida por la ley Nº 19.418.



Secretaría Municipal

# ...ya nos constituímos y ahora qué?



Paraíso Lacustre...

Ilustre Municipalidad de Villarrica

# Secretaría Municipal ...ya nos constituímos y ahora qué?

## **¿UNA VEZ FINALIZADA LA REUNIÓN DE CONSTITUCIÓN, CUALES SON LOS PASOS A SEGUIR?**

Entregar la documentación completada en la Reunión y que les dejó el Ministro de Fe, en la oficina de Partes del Municipio. Para entregar esta documentación tienen un plazo máximo de 30 días, de no entregarla en este plazo, la reunión de constitución nuevamente se deberá realizar con la presencia de un nuevo Ministro de Fe.

## **¿CUÁNTO TIEMPO SE DEMORA EN ESTAR LISTA LA PERSONALIDAD JURÍDICA?**

En un plazo máximo de 7 días Uds. pueden retirar desde el Departamento de Organizaciones Comunitarias, los documentos que acreditan que cuentan con Personalidad Jurídica reconocida por la Ley N° 19.418. Este Departamento queda ubicado en el edificio de la DIDECO en calle Urrutia N° 579 ; la persona encargada es la Sra. Andrea Mercado y el número telefónico de su oficina es el (45)206661

## **¿QUE DOCUMENTOS SON LOS QUE SE DEBEN RETIRAR?**

Se les van a entregar copia autorizada de los distintos documentos que completaron el día de la constitución:

- Acta de Constitución.
- Lista de socios fundadores.
- Estatutos
- Documento original del Decreto que aprueba los estatutos y reconoce la Personalidad Jurídica.
- Documento original de certificado del Secretario Municipal que acredita el haber cumplido con los requisitos para el reconocimiento de la Personalidad Jurídica y la Directiva Provisoria vigente.
- Formulario para obtener el RUT de la Organización, el cual una vez lleno debe ser presentado en las oficinas Servicio de Impuestos Internos (SII) ubicadas en calle Camilo Henríquez N° 590, 2° piso.

## **¿QUE DEBEMOS HACER UNA VEZ QUE RETIRAMOS LA DOCUMENTACIÓN DESDE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS?**

Una vez con los documentos en las manos, el Presidente (a) debe concurrir a las oficinas del SII para solicitar y tramitar el RUT de la Organización; para ello deberá presentar toda la documentación arriba indicada. Este trámite no tiene costo.

Ya con el RUT provisorio en las manos, deben dirigirse a la oficina de Trámite Fácil del municipio y solicitar su inscripción en el "REGISTROS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS, Ley 19.862".

## **¿CUÁNTO DURA LA DIRECTIVA ELEGIDA EL DÍA DE LA CONSTITUCIÓN?**

Esta Directiva es de carácter provisorio y dura un máximo de 60 días, por tanto, antes de ese plazo debe necesariamente elegir una directiva definitiva, cuyos integrantes duran un máximo de dos años en sus cargos. En esta elección de directiva, pueden salir reelectos los mismos integrantes de la directiva provisorio.

## **¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR UNA NUEVA DIRECTIVA?**

Con al menos 30 días antes de la elección de la nueva Directiva, en una Asamblea se debe elegir La Comisión Electoral que deberá estar integrada por al menos 3 socios, quienes deberán fijar el calendario de las elecciones. Este calendario debe considerar a lo menos 10 días para la inscripción de los candidatos, actualización y cierre temporal del registro de socios, entrega de una copia actualizada del registro de socios vigentes a cada uno de los candidatos, fijar el día de la elección y publicitar e informar de la misma a todos los socios. El día de la elección deben hacerse cargo de la mesa de votación, cautelando que participen solo los socios legalmente inscritos según el registro oficial de la organización. El voto es personal e intransferible y la votación será secreta; finalizada la votación se encargaran del recuento de votos y certificar el resultado de la



misma, informando de ello a la brevedad a la Municipalidad en la forma que esta ha dispuesto.

### **¿CUÁL ES PROCEDIMIENTO DISPUESTO POR LA MUNICIPALIDAD?**

Existe un formulario para informar el cambio de Directiva que se puede retirar de las oficinas de Tramite Facil. Este formulario debe ser llenado con toda la documentación que en él se solicita; debiendo adjuntarse el acta de la elección debidamente firmada por la comisión electoral, donde conste el resultado de la elección y el nombre y firma de los socios que concurrieron a votar y/o estuvieron presentes en la respectiva asamblea. En el caso de quienes resulten electos como Directores (entiéndase todos los cargos de la Directiva) deberán adjuntar además una fotocopia de su carne de identidad por ambos lados y un certificado de antecedentes.

### **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL?**

Primero se debe ser socio titular de la organización, saber leer y escribir, no ser miembro del Directorio saliente y no ser candidato para el nuevo Directorio.

### **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA DIRECTIVA?**

Los requisitos están contemplados en el Artículo 20 de la Ley Nº 19.418 y son:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos. Este requisito no es exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral.

### **¿QUIÉNES PUEDEN RESULTAR ELECTOS DE LA DIRECTIVA EL DIA DE LA VOTACIÓN?**

El Artículo 21 de la Ley Nº 19.418 establece: "En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización. Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente

a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, de proceder a sorteo entre los empatados."

### **¿CÓMO Y DONDE PUEDO RECLAMAR SI LA ELECCIÓN DE LA NUEVA DIRECTIVA NO SE REALIZO CONFORME A LA LEY?**

Las reclamaciones de las elecciones de la nueva Directiva no se realizan en la Municipalidad, estas deben hacerse al Tribunal Electoral Regional que se encuentra en la ciudad de Temuco.

### **¿LA MUNICIPALIDAD PUEDE REGISTRAR UNA NUEVA DIRECTIVA AUN CUANDO EL PROCESO DE SU ELECCIÓN NO HAYA SIDO LEGAL?**

La Municipalidad y en especial el Secretario Municipal, mientras la comisión electoral entreguen la documentación requerida en la forma y fondo, no tienen atribuciones legales para negarse a inscribir la nueva Directiva, aún cuando estimen que el proceso de la elección ha sido irregular (Dictamen Nº 10574/09); y tampoco pueden negarse a otorgar el respectivo certificado de vigencia. Solo se pueden invalidar mediante Resolución del Tribunal Electoral Regional o por la inscripción de una nueva Directiva tras la realización de un nuevo proceso electoral tal como fue descrito antes.

### **¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES MÁS IMPORTANTES QUE TIENE LA DIRECTIVA CON LOS SOCIOS Y CON LA MUNICIPALIDAD?**

Diversos artículos de la Ley Nº 19.418 establecen a la Directiva las siguientes obligaciones:

1. Hacer llegar al Secretario Municipal en el mes de Marzo de cada año, el registro actualizado de socios; y en el caso de las Juntas de vecinos este registro debe hacerse llegar cada 6 meses (Art. 15).
2. Efectuar en el mes de Marzo de cada año una Asamblea General Ordinaria para:
  - a. Proponer el Plan anual de actividades y el Presupuesto de Ingresos y Gastos (art. 23 letra b).
  - b. Aprobar el Plan anual de actividades (Art. 18 letra i)
  - c. Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año precedente (art. 22 letra a).

d. Confeccionar anualmente un balance o cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen y someterlos a la aprobación de la asamblea (art. 32)

Se debe entender, que todo lo señalado en el punto 2 requiere el acuerdo de la asamblea, ya sea de aprobación o rechazo debiendo ser certificado por el secretario de la misma organización. Se sugiere, hacer llegar luego una copia a la municipalidad para ser incorporada a su respectivo registro.

### **¿PODEMOS PERDER LA PERSONALIDAD JURIDICA POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR?**

No, la Personalidad Jurídica no se pierde por no dar cumplimiento a lo anterior, pero no deben olvidar que la Directiva encabezada por el Presidente es responsable por el funcionamiento y los bienes de la organización, pudiendo pagar con su patrimonio ante eventuales daños del mismo.

### **¿PODEMOS EXIGIR A ALGUN MIEMBRO DE LA DIRECTIVA QUE ENTREGUE EL CARGO SI CONSIDERAMOS QUE NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES O PERJUDICA A LA ORGANIZACIÓN?**

Si, esto es posible y esta regulado en los estatutos y en la Ley:

ARTÍCULO 24º: Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12º.

ARTÍCULO 12º: Los miembros de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
  - b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
  - c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio.
- Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados, y
  - e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24.

### **¿CÓMO HAGO PARA PROPONER LA CENSURA A ALGÚN MIEMBRO DEL DIRECTORIO?**

O por acuerdo del Directorio o por solicitud de al menos el 25% de los socios legalmente inscritos en los registros de la organización, pueden convocar a una reunión extraordinaria exclusivamente para tratar este tema, con al menos 5 días de anticipación; reunión a la cual se deberá convocar a todos los socios y especialmente a quien se le esta proponiendo la censura. En esta reunión se presentaran y analizara los antecedentes, debiendo escucharse a la persona a quien se le propone el voto de censura. Una vez finalizada la discusión, en votación secreta se tomara el acuerdo de censurarlo o no, debiendo tomarse acta de lo actuado.

### **¿CUÁL ES EL QUORUM NECESARIO PARA QUE LA SESIÓN SEA VALIDA Y LOS ACUERDOS SEAN VALIDOS?**

En el caso de las JJVV para que la sesión sea valida se requiere que estén presentes a lo menos el 25% de los socios necesarios para constituirse, para Villarrica esto es 38 socios y los acuerdos se adoptan por la mayoría de los socios presentes.

En el caso de as organizaciones comunitarias funcionales se sugiere que el quórum sea del 50% más uno de los socios legalmente inscritos y que los acuerdos se adopten siguiendo este mismo patrón.

### **¿SI TENGO DUDAS RESPECTO A QUE HACER ANTE SITUACIONES O PROBLEMAS DE TIPO ORGANIZATIVO O A LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY O LOS ESTATUTOS, DONDE PUEDE RECURRIR?**

Puede ir directamente al Departamento de Organizaciones Comunitarias o con el Secretario Municipal, quienes atenderán las diversas dudas y consultas que Uds. tengan.